



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 612 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Ninoscarina Miladis Machacon Ortiz en contra de la Resolución No.2954 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, es decir organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Gobernador de Bolívar delegó mediante Decreto No. 491 del 2024 las facultades para suscribir el acto administrativo de traslado de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado en la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar.

Que, con posterioridad, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025, otorga la delegación a la Secretaria de Educación de Bolívar para efectuar los traslados de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

I ANTECEDENTES

La señora Ninoscarina Miladis Machacon Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía 22540110 docente en Propiedad PDET, nivel: primaria - quien venía desempeñándose en el I.E. La Victoria sede La Esperanza del municipio de Cantagallo - Bolívar, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento de la Secretaría de Educación, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, la ente nominador, conforme a las facultades delegadas mediante Resolución N° 2954 del 13 de noviembre de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazado y procedió a comisionar a la docente a la Institución Educativa San Lucas sede Centro Educativo Mina Mocha del Municipio de Santa Rosa Del Sur.

Que la señora Ninoscarina Miladis Machacon Ortiz, fue notificada del acto administrativo el 14 de noviembre de 2024, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición contra la Resolución N° 2954 de 2024, en los siguientes términos:

(...)

los hechos que dieron origen a la denuncia y puesta en conocimiento antes sus oficinas y



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 612 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Ninoscarina Miladis Machacon Ortiz en contra de la Resolución No.2954 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

la fiscalía general de la Nación, se dieron como consecuencia entre otras por las amenazas contra mi vida en integridad física y seguridad personal, por parte de los grupos armados que delinquen en el Sur de Bolívar, lugar en la que presto mis servicios personales como docente de la I.E. LA VICTORIA - SEDE - LA ESPERANZA del municipio de CANTAGALLO - Bolívar. Amenazas que a la postre obligó a desplazarme del territorio, con el fin de salvaguardar mis derechos fundamentales.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Ninoscarina Miladis Machacon Ortiz, fue notificado de la Resolución N°2954 del de 2024, el 14 de noviembre de la misma anualidad. Encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición contra el acto administrativo referido el 22 de noviembre de 2024, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-24-064408.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso reposición, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

III MARCO NORMATIVO

El Decreto 1782 de 2013 “Por el cual se reglamentan los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”, dispone:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 612 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Ninoscarina Miladis Machacon Ortiz en contra de la Resolución No.2954 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 612 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Ninoscarina Miladis Machacon Ortiz en contra de la Resolución No.2954 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

A su vez, el Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. “El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.

En el artículo 2.4.5.2.2.2.2. ibidem, señala que: “Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.

Que, el artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 612 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Ninoscarina Miladis Machacon Ortiz en contra de la Resolución No.2954 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

El reconocimiento temporal de amenazada a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4.del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que per este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el ente nominador mediante Resolución N° 2954 de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazada a la señora Ninoscarina Machacon Ortiz , y por el término de tres meses y otorgó la comisión de servicios a la Institución Educativa San Lucas sede Centro Educativo Mina Mocha del Municipio de Santa Rosa Del Sur, para implementar las acciones de protección a la integridad física hasta que del estudio de riesgo emitido por parte de la autoridad competente, se permita concluir que existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Es del caso señalar que la docente se encuentra vinculada a través del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución 4972 de 2018, y por tanto para su traslado se debe atender a criterios de seguridad, pero sin perder de vista que se debe garantizar la prestación del servicio educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los territorios rurales de difícil acceso.

Es de aclarar que la persona amenazada adquiere un estatus de protección constitucional y en este caso, el ente nominador con sujeción la ley ejecutó las acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad de quien puso conocimiento los hechos victimizantes en el ejercicio de sus funciones y como la tal la comisión de servicios otorgada a la Ninoscarina Machacon Ortiz se ciñó al estudio técnico de asignaciones y necesidades académicas de la planta de Docentes entre municipios con



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 612 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Ninoscarina Miladis Machacon Ortiz en contra de la Resolución No.2954 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del Departamento de Bolívar, elaborada por la Dirección de Planta y establecimientos educativos de la Secretaría de Educación.

El despacho advierte, que la recurrente afirma que los hechos ocurridos atentaron contra su vida e integridad la obligaron desplazarse del territorio, por lo que alega estar en la misma zona del ser de Bolívar con injerencia de grupos al margen de la ley, estos argumentos fueron expuesto sin aportar prueba de su condición de desplazado y en ese sentido solo se dio trámite al reconocimiento temporal de amenazado a la luz de la aplicación del Decreto 1075 de 2015.

Por lo anterior, el estatus de desplazada es reconocido por la unidad para las víctimas y al no ser comunicado previamente a este despacho con los respectivos soportes no se aplicó trámite administrativo correspondiente dispuesto en el Decreto N° 1782 de 2013 y Decreto N° 1075 de 2015 en concordancia al artículo 1 de la Ley 387 de 1997 y el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con lo señalado, el ente nominador otorgó la comisión de servicios por seguridad dentro de las competencias que le asiste a este ente territorial, procedió a trasladar por razones de seguridad en cumplimiento de a otro establecimiento educativo. Aunque los municipios colinde en ciertos puntos, de acuerdo con lo verificado geográficamente entre la institución donde sufrió la amenaza y la zona de la nueva comisión, no existe conectividad entre las vías de acceso, una distancia considerable en kilómetros, lo que permitirá su libre desplazamiento del docente su lugar de trabajo, esta condición temporal es dada hasta tanto sea definida por el estudio riesgo de la autoridad competente.

Por consiguiente, no hay razón para reponer la decisión toda vez los argumentos presentados y la valoración del recurso presentado por la señora Andrea Paola Navarro Carey, en virtud de las disposiciones legales no es procedente reponer la Resolución N° 2954 de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución N° 2954 de 2024, objeto de recurso presentado por la señora Ninoscarina Miladis Machacon Ortiz.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 612 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Ninoscarina Miladis Machacon Ortiz en contra de la Resolución No.2954 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus partes la Resolución N° 2954 de 2024, objeto de recurso presentado por la Ninoscarina Miladis Machacon Ortiz.

ARTÍCULO CUARTO :Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo al señor Oscar Arrieta Gutiérrez, al siguiente correo: ninoscarina@gmail.com., a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) **sudebol@yahoo.com**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y **atencionalciudadano@cncs.gov.co**, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *idibem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.


ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 10 de marzo 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora 